

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 1998



VOL. XLIX

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 28 de septiembre de 1998

Núm. 13

A la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde (1:45) de este día, lunes, 28 de septiembre de 1998, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Carlos A. Dávila López, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Andrés Santini Padilla y Carlos A. Dávila López; Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Habiéndose establecido el quórum necesario, se comienzan los trabajos de la sesión.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones los señores Antonio J. Fas Alzamora, Roger Iglesias Suárez; la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera; los señores Aníbal Marrero Pérez, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón y Enrique Rodríguez Negrón).

INVOCACION

El Padre Carlos Pérez y el Reverendo David Valentín, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

PADRE PEREZ: Hacemos un momento de reflexión en la Presencia de Dios, utilizando como texto el Evangelio según San Lucas, en aquel tremendo pasaje de aquellos diez leprosos que el Señor curó y sólo uno regresó para darle gracias. Y dice así: "Y se postró rostro en tierra a sus pies, dándole gracias; y éste era samaritano. Respondiendo Jesús, dijo: ¿No son diez los que fueron limpiados? ¿Y los nueve, dónde están? ¿No hubo quien volviese y diese gloria a Dios sino este extranjero? Y le dijo: Levántate, vete; tu fe te ha salvado."

En este momento de tragedia nacional, en la que experimentamos la fuerza del lenguaje de la naturaleza con todo su poderío y destrucción, en la que hemos sobrevivido y estamos en proceso de recuperación, mucha razón tenemos para dar gracias y postrarnos y con esa gracia, recibir la fuerza de seguir adelante.

"Tu fe te ha salvado". Pero recordemos, este pasaje de la Escritura no sólo nos recuerda a aquél que vino a dar gracias después de ese acontecimiento trágico en su vida y que fue curado, hubo nueve que no vinieron, que no reconocieron y si no reconocemos que hemos recibido, no nos despertaremos a amar. Y sin duda, ante esta situación de que el azote del huracán no fue tan fuerte en nuestro país, tenemos que reconocer que hemos recibido para despertarnos a amar y reconstruir una sociedad digna del hombre.

REVERENDO VALENTIN: Oremos: Padre, estamos agradecidos, Tú has sido bueno y para siempre es tu misericordia. Te pedimos, Señor amado, que Tú nos ayudes a consolar con la misma consolación que nosotros hemos sido consolados. Para los que tienen agua, dar agua; para los que tienen luz, toda su electricidad; para los que tienen casa, compartirla. Padre, te damos gracias.

Ahora te pido que Tú estés con estos queridos Senadores y Senadoras, que ahora más que nunca tienen mucho trabajo que hacer. Ayúdalos, estés con ellos, porque esto lo pedimos en el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ha circulado el Acta del jueves, 21 de mayo de 1998, vamos a solicitar que la misma se dé por leída y aprobada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1025; 1026; 1028; 1029 y 1030, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 56; 1782; 1784 y 1785, con enmiendas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1041

Por el señor Marrero Pérez:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de seis mil seiscientos veinte (6,620) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 507 de 28 de agosto de 1998, según se desglosan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de interés social, cultural, compra de material y equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1042

Por el señor Dávila López:

"Para enmendar el título y la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 217 de 25 de junio de 1998, a los fines de ampliar su lenguaje."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1043

Por el señor Ramos Olivera:

"Para reasignar a los Municipios de Utuado y San Juan, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 425 de 12 de octubre de 1997 para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 1044

Por el señor Ramos Olivera:

"Para asignar a los municipios que se indican en la Sección 1 la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para el desarrollo de obras y actividades en el Distrito Senatorial de Ponce." (HACIENDA)

R. C. del S. 1045

Por el señor Ramos Olivera:

"Para asignar al Municipio de Utuado la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para mejoras al camino Domingo Montalvo en el barrio Viví Abajo de Utuado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1046

Por los señores McClintock Hernández, Rodríguez Colón e Iglesias Suárez:

"Para asignar al Programa Córdova de Internados Congresionales, adscrito a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, para gastos de funcionamiento de dicho Programa; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 1047

Por el señor Rivera Cruz:

"Para asignar la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de Fondos no Comprometidos en el Tesoro Estatal al Municipio de Bayamón, para costear gastos de emergencia causados por los estragos ocurridos con el paso del Huracán Georges que azotó la Isla durante el mes de septiembre." (HACIENDA)

R. C. del S. 1048

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta 487 del 19 de agosto de 1998, para la construcción y reconstrucción de viviendas en el Distrito Senatorial de Guayama; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 1813

Por el señor Báez Galib:

"Para felicitar a todos los funcionarios, empleados, asesores y policías así como todo aquel personal que en alguna forma apoya a este Cuerpo por su labor a la Rama Legislativa en este momento de emergencia nacional."

(ASUNTOS INTERNOS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de este, el nombramiento del señor Héctor R. Nevárez, para miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos, para un término que vence el 8 de julio del 2000 el cual, por disposición reglamentaria ha sido referido a la Comisión de Nombramientos.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 1809 y 1813, y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración de la Relación de Proyectos y Resoluciones de la Primera Relación de Proyectos y Resoluciones aprobada el 17 de septiembre de 1998...

Señor Presidente, corregimos la moción. La moción es de la manera siguiente: El 17 de septiembre de 1998, el Proyecto del Senado 1310 fue referido en primera instancia a la Comisión de Hacienda, en segunda instancia a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía. La moción en este momento es a los efectos de que se refiera en primera instancia a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, en segunda instancia a la Comisión de Hacienda y en tercera instancia a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 145, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 5, el Artículo 32 y el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Demográfico", a fin de autorizar a los encargados de dicho Registro expedir copias certificadas de las actas a solicitantes interesados aún cuando no hayan cumplido la edad de veintiún (21) años y solicitar una tarjeta de identificación antes de expedir el mismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Registro Demográfico de Puerto Rico conserva información vital sobre los nacimientos, defunciones y matrimonios que ocurren en nuestra isla. Es asimismo el Registro Demográfico la dependencia gubernamental autorizada para expedir copias certificadas de las actas que obren en sus archivos a todo aquel solicitante interesado que suministre la información requerida y pague las sumas correspondientes en sellos de rentas internas.

Conforme al ordenamiento vigente, el Registro Demográfico sólo expide copia certificada a aquellos solicitantes que, además de satisfacer los requisitos antes mencionados, sean personas mayores de edad. Esta situación representa un serio impedimento para aquellos jóvenes, varones y hembras, que asumen desde temprana edad responsabilidades por sí y por sus hijos y otros familiares que dependen de ellos para su cuidado y sostenimiento. En muchas ocasiones estos jóvenes requieren la obtención de certificados de nacimiento, defunción o matrimonio para completar gestiones de estudio, trabajo y vivienda, entre otros, y no pueden obtener la documentación oficial por el solo hecho de que no han alcanzado la mayoría de edad y le es difícil localizar a sus padres o encargados para que realicen estas gestiones en su nombre.

A fin de atemperar la Ley del Registro Demográfico a la realidad social prevaleciente, mediante esta Ley se enmiendan varias disposiciones de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, a fin de autorizar a los encargados de dicho Registro a expedir copias certificadas de sus actas a los solicitantes interesados que no hayan cumplido la edad de veintiún (21) años y solicitar una tarjeta de identificación antes de expedir el mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 24 de 22 abril de 1931, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-

(a)

(h) Los libros de los antiguos registros civiles, puestos bajo la jurisdicción y seguridad del Secretario de Salud, se archivarán en los sitios que el Secretario de Salud estime conveniente para su mejor conservación, y estarán bajo la custodia inmediata de los encargados de registro, quienes quedan por la presente autorizados para expedir copias certificadas de todas las actas que aparecen en los mismos, mediante el pago por parte del solicitante de un derecho de dos (2) dólares en sellos de rentas internas por cada copia certificada de nacimiento, defunción o matrimonio, cuyo importe ingresará en el Tesoro Estatal. Los encargados del Registro podrán expedir copias certificadas de las actas a los solicitantes interesados aún cuando no hayan cumplido la edad de veintiún (21) años y solicitar una tarjeta de identificación antes de expedir el mismo."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 32 de la Ley Núm. 24 de 22 abril de 1931, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 32.-

El Secretario de Salud ordenará y conservará permanentemente los certificados en forma sistemática; preparará y mantendrá al día un índice alfabético de los mismos por los apellidos del fallecido en lo que se refiere a los certificados de defunción, por los apellidos de los contrayentes en los certificados de matrimonio y por los apellidos de los padres o de la madre cuando se trate de hijos naturales, en los de nacimiento. Una vez se inscriba una muerte de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, el Secretario hará constar en el certificado de nacimiento de la persona fallecida la muerte de éste mediante la palabra 'fallecido' con su traducción al inglés 'dead'. Para este propósito se utilizará un sello de goma; Disponiéndose, que todas las actas de nacimiento, casamiento y defunción que hayan ocurrido o se hayan celebrado en Puerto Rico con anterioridad a la fecha de la vigencia de esta Ley quedarán en los archivos de los respectivos municipios bajo la custodia del Registrador Local, quien a petición de parte interesada, expedirá copias certificadas de las mismas mediante el pago, por parte del solicitante, de un derecho de dos (2) dólares por cada copia

certificada de cada nacimiento, casamiento o defunción que ingresará en el Fondo General en el Departamento de Hacienda. Los encargados del Registro podrán expedir copias certificadas de las actas a los solicitantes interesados aún cuando no hayan cumplido la edad de veintiún (21) años y solicitar una tarjeta de identificación antes de expedir el mismo.

Artículo 3.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 38.-

A petición de parte interesada, y luego de haber llenado una solicitud de copia certificada de certificado suministrando la información que en la misma se solicite donde se indicará, además de los datos necesarios para la búsqueda, el uso que habrá de dársele al certificado, el nombre y dirección del solicitante, y la relación existente entre el solicitante y la persona cuyo certificado se solicita, el Secretario de Salud o la persona autorizada por él, suministrará copia certificada de cualquier certificado de nacimiento, casamiento o defunción que se haya inscrito y registrado en el Registro General de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, por la expedición y certificación de cada una de las cuales se pagará por el solicitante la suma de dos (2) dólares en sellos de rentas internas por cada solicitud, cancelándose la totalidad de estos y adhiriéndose en el certificado que se expida y haciendo constar en la solicitud la palabra 'Despachado' y la fecha correspondiente. Los encargados del Registro podrán expedir copias certificadas de las actas a los solicitantes interesados aún cuando no hayan cumplido la edad de veintiún (21) años y solicitar una tarjeta de identificación antes de expedir el mismo. Disponiéndose, que podrán obtener libre de derechos, pero sin gastos para el Gobierno de Puerto Rico, transcripciones de todos los certificados de nacimiento, casamiento y defunción que se registren, las agencias del Gobierno Federal o estatal cuando se fueren a utilizar para fines oficiales, y asimismo se expedirán transcripciones de certificados de nacimientos a petición de parte interesada, para ser usados exclusivamente para fines electorales en casos de recusaciones o contrarrecusaciones. La copia del récord de cualquier nacimiento, casamiento o defunción, después que sea certificada por el Secretario de Salud o por la persona autorizada por él, constituirá evidencia prima facie ante todas las cortes de justicia de los hechos que consten en la misma. Por la búsqueda de cualquier documento o información en el archivo del Departamento de Salud, cuando no se expida copia certificada alguna, los interesados pagarán la suma de dos (2) dólares en sellos de rentas internas por cada hora o fracción de hora que se emplee en buscar dicho documento o información, y los que cancelarán adhiriéndose la totalidad del sello cancelado en la nota negativa que se expida haciéndose constar en la solicitud la palabra 'Despacho' y la fecha correspondiente; Disponiéndose además, que el Secretario de Salud llevará un récord de todos los sellos de rentas internas cancelados por concepto de copias certificadas y notas negativas expedidas por él o sus representantes debidamente facultados. Las cantidades recaudadas por este concepto se ingresarán en el Tesoro Estatal."

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración del P.de la C. 145 tiene a bien recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En El Título:

Página 1, líneas 4 a la 6;

eliminar desde "aún cuando" hasta "." y añadir "mayores de dieciocho (18) años de edad y a menores de diecisiete (17) años con la autorización escrita de los padres o custodio legal."

En La Exposición de Motivos:

Página 1, segundo párrafo,

líneas 3 y 4;

Página 2, líneas 4 y 5;

eliminar ", varones y hembras,".

eliminar desde "que no hayan cumplido" hasta "." y añadir "mayores de dieciocho (18) años de edad y a menores de diecisiete (17) años con la autorización escrita de los padres o custodio legal.".

En El Decrétase:

Página 2, línea 5;

Página 2, línea 6;

Página 2, línea 11;

eliminar "la".

eliminar "seguridad" y sustituir por "autoridad".

Página 2, líneas 12 y 13;

luego de "derecho" insertar "," y eliminar "de dos (2) dólares".

luego de "matrimonio" insertar ".", eliminar desde ",cuyo importe" hasta "Tesoro Estatal." y añadir "El derecho a pagarse por dichas copias certificadas se determinará mediante la reglamentación que adopte el Secretario de Salud bajo las disposiciones del Artículo 3A de esta Ley. Los recaudos obtenidos por concepto del pago de los derechos ingresarán a un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda y serán destinados al presupuesto del Registro Demográfico para sus gastos de funcionamiento."

Página 2, líneas 14 a la 16;

eliminar desde "aún cuando no hayan" hasta "el mismo." y añadir "mayores de dieciocho (18) años de edad y a menores de diecisiete (17) años con la autorización escrita de los padres o custodio legal.".

Página 3, línea 7;

luego de "padres" añadir ",".

Página 3, línea 9;

eliminar "Ley" y sustituir por "ley".

Página 3, línea 11;

eliminar "'dead'" y sustituir por "'Dead'".

Página 3, línea 14;

eliminar "Ley" y sustituir por "ley".

Página 3, línea 16;

eliminar "de un derecho de dos (2) dólares" y añadir "del derecho que se establezca mediante reglamentación al efecto".

Página 3, líneas 17 a la 18;

luego de "defunción" insertar "." y eliminar desde "que ingresará" hasta "Hacienda." y añadir "Los recaudos obtenidos por concepto del pago de los derechos ingresarán en un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda y serán destinados al presupuesto del Registro Demográfico para gastos de funcionamiento.".

Página 3, líneas 19 a la 21;

eliminar desde "'aún cuando no hayan" hasta "mismo." y añadir "mayores de dieciocho (18) años de edad y a menores de diecisiete (17) años con la autorización escrita de los padres o custodio legal.".

Página 4, línea 9;

después de "casamiento" añadir ",".

Página 4, línea 11;

eliminar "Ley" y sustituir por "ley".

Página 4, línea 12;

eliminar "de dos (2) dólares" y añadir "que se establezcan mediante reglamentación al efecto," y luego de "internas" insertar ",".

Página 4, línea 13;

eliminar "estos" y sustituir por "éstos".

Página 4, líneas 16 y 17;

eliminar desde "aún cuando no hayan" hasta "el mismo." y añadir "mayores de dieciocho (18) años de edad y a menores de diecisiete (17) años con la autorización escrita de los padres o custodio legal.".

Página 4, Línea 20;

eliminar "Federal" y sustituir por "federal"

Página 4, línea 21;

luego de "nacimientos" insertar ",".

Página 5, línea 6;

eliminar "de dos (2) dólares" y añadir "que se establezcan por reglamento," y luego de "internas" insertar ",".

Página 5, línea 13;

eliminar "en el Tesoro Estatal." y añadir "en un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda y serán destinados al presupuesto del Registro Demográfico para gastos de funcionamiento".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 145 pretende enmendar el inciso (h) del Artículo 5, el Artículo 32 y el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Demográfico", a fin de autorizar a los encargados de dicho Registro expedir copias certificadas de las actas a solicitantes interesados aún cuando no hayan cumplido la edad de veintiún (21) años y solicitar una tarjeta de identificación antes de expedirlas.

Como bien explica la Exposición de Motivos de la medida, el Registro Demográfico de Puerto Rico es la dependencia gubernamental autorizada a expedir copias certificadas de las actas que obren en sus archivos a todo aquel solicitante interesado que suministre la información requerida y pague las sumas correspondientes en sellos de rentas internas.

El Registro sólo expide copia certificada a aquellos solicitantes que además de satisfacer los requisitos antes mencionados, sean personas mayores de edad.. Esto representa un impedimento para aquellos jóvenes que asumen desde temprana edad responsabilidades por sí y por sus hijos y otros familiares que dependen de ellos para su cuidado y sostenimiento. En muchas ocasiones estos jóvenes requieren la obtención de certificados de nacimiento, defunción o matrimonio para completar gestiones de estudio, trabajo y vivienda, entre otros, y no pueden obtener la documentación oficial por el hecho de que no han alcanzado la mayoría de edad y les es difícil localizar a sus padres o encargados para que realicen estas gestiones en su nombre.

El Registro Demográfico, a través de la Secretaria del Departamento de Salud, agencia bajo la cual están adscritos, expresó su endoso a la medida señalando que un gran número de menores de edad asumen responsabilidades a temprana edad y de acuerdo a la ley actual no pueden adquirir dichos documentos sin la firma de los padres.

Su experiencia les indica que un gran por ciento de los menores de 21 años está confrontando este problema. El P. de la C. 145 facilitará a estos menores obtener beneficios ya sea para estudios, asistencias gubernamentales de diferentes tipos, muy especial aquellos que conviven consensualmente y prácticamente viven fuera del seno familiar. No obstante, entienden que se debe establecer en la medida la edad mínima para que un menor pueda solicitar este tipo de documentos sin la intervención de sus padres.

Por su parte, el Departamento de Hacienda manifestó que las disposiciones de la medida no tienen ningún impacto fiscal por lo que no tienen objeción a la misma.

Un joven es considerado adulto para ser reclutado por el ejército o fuerzas armadas a los 18 años. También es responsable ante la sociedad por actos delictivos y por ende cabe la posibilidad de que cumpla en una cárcel la sentencia que se le imponga por el delito cometido. por lo tanto, es inconcebible la inconsistencia de la responsabilidad que se le otorga a estos jóvenes.

La Comisión de Salud y Bienestar Social, luego del análisis de la medida y las opiniones de las agencias concernidas recomienda su aprobación.

Respetuosamente Sometido

(Fdo.)

Norma L. Carranza De León, M.D.

Presidenta

Comisión de Salud y Bienestar Social"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1597, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas, y un informe suscribiéndose al mismo de la Comisión de Salud y Bienestar Social.

"LEY

Para adicionar el Artículo 30A a la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a fin de disponer que en el caso del fallecimiento de un alimentante, la persona autorizada para administrar sus bienes, deberá solicitar al Administrador una certificación negativa de deuda de pensión alimentaria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico procurar que los padres o las personas legalmente responsables contribuyan, en la medida en que sus recursos lo permitan, a la manutención y bienestar de sus hijos o dependientes mediante el fortalecimiento de los sistemas y la agilización de los procedimientos administrativos y judiciales, para la determinación, recaudación y distribución de las pensiones alimentarias.

Proveer para alimentos de menores está revestido del más alto interés público. La Asamblea Legislativa considera que la medida es necesaria para asegurar que esta obligación, consagrada en el Código Civil de Puerto Rico, se cumpla estrictamente hasta el momento del fallecimiento de la persona que por ley debe proveer los alimentos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona el Artículo 30A a la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 30A.-Certificación Negativa de Deuda de Pensión Alimentaria.-

En el caso del fallecimiento de un alimentante, será deber de todo administrador, albacea o fideicomisario, o de cualquiera de ellos que actúe en Puerto Rico y de cualquier subadministrador, agente o persona autorizada para administrar sus bienes o cualquier parte de ellos en Puerto Rico, solicitar al Administrador una certificación negativa de deuda de la pensión alimentaria a que estuviese obligada la persona fallecida.

Ningún tribunal aprobará la división o distribución, venta, entrega, cesión o ejecución de hipoteca de la propiedad de una persona fallecida sin que se deduzca y se deje depositado en el tribunal o la Administración, del producto de la subasta, a nombre del alimentista, el monto de la pensión alimentaria adeudada; y ningún notario autorizará, expedirá o certificará documento alguno de división, distribución, venta entrega, cesión o hipoteca de tal propiedad, exceptuándose de esta prohibición la certificación de documentos otorgados con anterioridad al fallecimiento del causante; y ningún Registrador de la Propiedad inscribirá en registro alguno a su cargo, ningún documento notarial, sentencia o acto judicial otorgado, dictado o emitido, en relación con cualquier división o distribución, venta, entrega o hipoteca de la mencionada propiedad de un alimentante deudor."

"Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado, luego del estudio y análisis del P. de la C. 1597, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1597 tiene el propósito de adicionar el Artículo 30 A a la Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a fin de disponer que en el caso de fallecimiento de un alimentante, la persona autorizada para administrar sus bienes, deberá solicitar al Administrador una certificación negativa de deudas de pensión alimenticia.

Como bien expresa la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico procurar que los padres o las personas legalmente responsables contribuyan en la medida en que sus recursos lo permitan, en la manutención y bienestar de sus hijos o dependientes mediante el fortalecimiento de los sistemas y agilización de los procedimientos administrativos y judiciales, para la determinación, recaudación y distribución de las pensiones alimenticias. Acorde con esta política pública la ley establece que aún cuando con la muerte del alimentante cesa la obligación de suministrar alimentos, la deuda por concepto de pensión alimenticia subsiste a éste. Veamos:

El Artículo 149 del Código Civil de Puerto Rico dispone: "La obligación de suministrar alimentos cesa con la muerte del obligado, aunque los prestase en cumplimiento de una sentencia firme. No es renunciable ni transmisible a un tercero el derecho a los alimentos. Tampoco pueden compensarse con lo que el alimentista deba al que ha de prestarlos".

Para darle certeza al cobro de una deuda por concepto de pensión alimenticia al momento de la muerte del obligado a pagarla, el P de la C 1597 propone que la persona autorizada para administrar sus bienes (del alimentante) deberá solicitar al Administrador de ASUME una certificación negativa de deuda de pensión alimenticia. El Administrador o los herederos del caudal hereditario tienen la responsabilidad ante el fallecimiento del alimentante, de pagar todas las cargas y gravámenes que se hayan contratado con anterioridad a la muerte del causante, principalmente, aquellas deudas por concepto de pensión alimenticia. Con la enmienda propuesta, ningún tribunal aprobará la división o distribución, venta, entrega, cesión o ejecución de hipotecas de la propiedad del alimentante fallecido sin que se deduzca y deposite en el tribunal o la Administración para el Sustento de Menores, el monto de la pensión alimenticia adeudada; así como que ningún notario autorizará, expedirá o certificará; ni ningún Registrador de la Propiedad inscribirá documento alguno relacionado con tales transacciones respecto a la propiedad de un alimentante deudor que hubiere fallecido.

Para el análisis de la presente medida contamos con la participación de la Administración para el Sustento de Menores quienes señalan respaldan la misma. Sobre el particular nos señalaron:

" La Administración para el Sustento de Menores está ubicada en ciento tres (113) Oficinas Locales del Departamento de la Familia a través de toda la isla para facilitar el obtener la certificación antes mencionada. No es oneroso para esta Agencia el expedir dicha certificación, ya que nuestro sistema es uno mecanizado y de fácil acceso.

Entendemos que el Estado en su ejercicio de "Parens Patrie" tiene la encomienda de velar por los intereses de los menores. El proyecto de Ley, adelanta la política pública de la Administración para el Sustento de Menores hacia una paternidad responsable, garantizando aún más el cumplimiento estricto de dicha obligación."

El Colegio de Abogados de Puerto Rico también comentó sobre la intención legislativa del P de la C 1597. El Colegio señaló favorecer la misma.

Como hemos podido apreciar la enmienda propuesta se ajusta a la nueva legislación relacionada con los casos de sustento de menores, la cual ata a todos los bienes del alimentante, a los fines de lograr el que éste

cumpla con sus responsabilidades de pagar una pensión alimenticia. La certificación requerida por este proyecto no constituye una carga onerosa para los herederos al momento de iniciar un trámite de declaratoria de herederos y división de bienes hereditarios. El beneficio que concede la Ley es mayor que cualquier carga que le imponga a los herederos o al administrador de los bienes de un causante que dejó deudas por concepto del pago de una pensión alimenticia para beneficio de un menor.

Por los fundamentos antes expuestos y en aras de siempre procurar que los padres o las personas legalmente responsables contribuyan a la manutención y bienestar de sus hijos o dependientes, vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado tiene el honor de recomendar la aprobación del P de la C 1597 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud y Bienestar Social, desea suscribirse al informe sometido por la Comisión de lo Jurídico en torno al P. de la C. 1597 que tiene como finalidad adicionar el Artículo 30A a la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a fin de disponer que en el caso de fallecimiento de un alimentante, la persona autorizada para administrar sus bienes, deberá solicitar al Administrador una certificación negativa de deuda de pensión alimentaria.

Luego de revisar el informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, en reunión ejecutiva, la Comisión de Salud y Bienestar Social concuerda con la intención expuesta en dicho informe, recomendando la aprobación del P. de la C. 1597.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Norma L. Carranza De León, M.D.

Presidenta

Comisión de Salud y Bienestar Social"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Resolución Conjunta del Senado 998, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ceder, y traspasar a Hogar Crea, Inc. cualquier compensación económica por concepto de las mejoras enclavadas en el predio propiedad de la Administración de Terrenos ubicada en la Carretera 887 del Municipio de Carolina, Puerto Rico, en la que ubica el Hogar Crea Distrito de Carolina.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hogar Crea, Inc. es una corporación sin fines de lucro que surge en Puerto Rico, desde el año 1968, encaminada a combatir la adicción a las drogas en todas sus manifestaciones siendo el primer programa surgido para tales fines a nivel nacional.

Para el año 1978, Hogar Crea, Inc. abrió sus facilidades del Hogar Crea Distrito de Carolina en la Carretera PR 887 en el Barrio Hoyo Mulas donde ocupó mediante contrato de arrendamiento, suscrito el 26 de enero de 1978, 5.0 cuerdas propiedad de la Administración de Terrenos de Puerto Rico. Desde entonces Hogar Crea Distrito de Carolina se ha mantenido operando hasta el presente sus facilidades en la referida propiedad.

Anualmente Hogar Crea Carolina recibe una clientela de aproximadamente setecientos (700) residentes a los cuales se les brinda servicios de tratamiento para la rehabilitación de uso de drogas y alcohol.

La mayor parte de los ingresos económicos recibidos por Hogar Crea, Inc. para su funcionamiento provienen de ayudas y asignaciones legislativas y otras donaciones los cuales se utilizan en la construcción y mejoramiento de las facilidades que le albergan para proveer a sus residentes un lugar óptimo para su desarrollo, rehabilitación y reintegro a la libre comunidad. Se ha invertido considerables sumas de dinero por Hogar Crea, Inc. en tales facilidades.

Hogar Crea de Carolina ha sido notificado del inminente impacto de la propiedad que ocupa por la construcción de la Ruta 66, lo cual obliga a que este Hogar Crea de Carolina tenga que abandonar la propiedad que por más de veinte (20) años ha estado ocupado. Tal situación conlleva la reubicación de este Hogar y por ende la necesidad de obtener una ayuda económica que le permita a Hogar Crea de Carolina continuar brindando sus servicios en un lugar adecuado y acorde con las necesidades de los residentes que allí se albergan para recibir día a día las terapias de tratamiento que le han de permitir convertirse en hombres de bien capaces de reintegrarse a la libre comunidad.

La reubicación de este Hogar Crea conlleva la inversión de una suma de dinero sustancial la cual Hogar Crea tiene dificultad para enfrentar por tratarse de una entidad sin fines de lucro.

El contrato de arrendamiento disponía para que el beneficio de las mejoras queden a favor del arrendador, es decir, la Administración de Terrenos.

Los Hogares Crea a través de su gestión, donativos y ayuda comunitaria logró construir unas facilidades cuyo valor es sustancial e importante, lo que disloca todo su funcionamiento de no recibir compensación por su inversión. La Administración de Terrenos de traspasar los fondos no se verá afectada en sus finanzas por no haber realizado inversión alguna.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Administración de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ceder, y traspasar a Hogar Crea, Inc. cualquier compensación económica por concepto de las mejoras enclavadas en el predio propiedad de la Administración de Terrenos ubicada en la Carretera 887 del Municipio de Carolina, Puerto Rico, en la que ubica el Hogar Crea Distrito de Carolina.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 998, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1	Después de "lucro" insertar ", "
Página 1, línea 2	Tachar "en todas sus manifestaciones" y sustituir por "y el alcohol"
Página 1, línea 3	Tachar "surgido"
Página 1, línea 4	Tachar "abrió sus" y sustituir por ", establece las"
Página 1, línea 5	Después de "Carolina" insertar ", " y en la misma línea, después de "887" insertar ", " y después de "Mulas" insertar ", " y tachar "ocupó" y sustituir por "ocupa"
Página 1, línea 7	Después de "entonces" insertar ", " y en la misma línea, después de "Carolina" insertar ", "
Página 1, línea 8	Tachar "sus" y sustituir por "estas"
Página 1, línea 9	Después de "Anualmente" insertar ", " y en la misma línea, tachar "recibe" y sustituir por ", atiende" y tachar "setecientos" y sustituir por "setecientas"
Página 1, línea 10	Tachar "residentes" y sustituir por "personas que han desarrollado dependencia a las drogas y al alcohol" y en la misma línea, tachar "brinda" y sustituir por "da" y tachar desde "para" hasta "uso de" y sustituir por "especializado en la consecución de lograr disminuir este mal."
Página 1, línea 11	Tachar todo su contenido
Página 2, línea 1	Después de "Inc." insertar ", "
Página 2, línea 2	Después de "donaciones" insertar ", "
Página 2, línea 5	Después de "Inc." insertar ", "
Página 2, línea 6	Antes de "Hogar" insertar "El" y en la misma línea, tachar desde "ha sido" hasta "impacto de" y sustituir por ", tiene que desalojar" y tachar "ocupa" y sustituir por "ha ocupado por más de veinte (20) años,"
Página 2, líneas 7 y 8	Tachar desde ", lo cual" hasta "estado ocupado." y sustituir por ". "
Página 2, línea 9	Después de "Hogar" insertar ", " y en la misma línea, después de "ende" insertar ", "
Página 2, línea 10	Después de "Carolina" insertar ", "
Página 2, línea 12	Después de "bien" insertar ", "
Página 2, línea 14	Después de "Crea" insertar ", "
Página 2, línea 16	Tachar "disponía para" y sustituir por "dispone"
Página 2, línea 19	Tachar "loque" y sustituir por "lo que"
Página 2, línea 20	Después de "de Terrenos" tachar "de" y sustituir por ", al" y en la misma línea, después de "fondos" insertar ", "

En el Texto:

Página 2, líneas 1 a la 5	Tachar todo su contenido y sustituir por: "Sección 1.- La Administración de Terrenos, adquirirá mediante compra según el precio de tasación en el mercado, las estructuras, edificaciones y facilidades a la organización Hogar Crea Inc., enclavadas en un predio de terreno propiedad de dicha agencia, localizado en la Carretera 887 del Municipio de Carolina, Puerto Rico, donde ubica el Hogar Crea Distrito de Carolina."
Página 3, antes de la línea 1	Insertar: "Sección 2.- La Administración de Terrenos consignará los fondos de su Presupuesto de Gastos Operacionales de 1998-99, para la compra de las estructuras que se especifican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."
Página 3, línea 1	Tachar "2" y sustituir por "3"

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 5	Tachar todo su contenido y sustituir por: "Para que la Administración de Terrenos, adquiera mediante compra según
---------------------------	--

el precio de tasación en el mercado, las estructuras, edificaciones y facilidades a la organización Hogar Crea Inc., enclavadas en un predio de terreno propiedad de dicha agencia, localizado en la Carretera 887 del Municipio de Carolina, Puerto Rico, donde ubica el Hogar Crea Distrito de Carolina."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 998, propone que la Administración de Terrenos, adquiriera mediante compra según el precio de tasación en el mercado, las estructuras, edificaciones y facilidades a la organización Hogar Crea Inc., enclavadas en un predio de terreno propiedad de dicha agencia, localizado en la Carretera 887 del Municipio de Carolina, Puerto Rico, donde ubica el Hogar Crea Distrito de Carolina.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. Las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno y Asuntos Federales, no tienen objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Hacienda; y de Gobierno y Asuntos Federales, recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 998 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1809, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extenderle la más merecida felicitación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados Municipales de Guaynabo y a su Junta de Directores, en octubre, mes del cooperativismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los orígenes del cooperativismo en Puerto Rico datan de una tradición organizativa que se gesta desde el 1873. En el 1983 se cumplieron cien años de cooperativismo en Puerto Rico, ésta constituye la experiencia cooperativista más antigua de este hemisferio.

La base de esta organización se estructuró con la idea de adquirir los suficientes ahorros en forma voluntaria con los cuales poder hacer frente a las imperiosas necesidades económicas que confrontaba el pueblo en aquella época.

Hoy y siempre las cooperativas proporcionan a sus socios la oportunidad de participar en un ahorro colectivo del cual derivan ganancias y beneficios singulares.

El cooperativismo genera en sus adeptos, trabajadores y consumidores en general, un sentido de pertenencia colectiva no tan evidente en otras relaciones bancarias. Las cooperativas puertorriqueñas poseen sobre tres billones (\$3,000,000,000) de dólares en activos, cantidad que corrobora la ferviente confianza que el pueblo deposita en ellas.

En este mes de octubre, se celebra el mes de este poderoso movimiento organizativo. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados Municipales de Guaynabo es justo ejemplo de la tenacidad y la voluntad necesaria para lograr los objetivos cooperativos exitosamente.

En este mes del cooperativismo esta Asamblea Legislativa felicita a todos los empleados municipales de Guaynabo por su día a día de constatable dedicación y por su trabajo incansable para otorgar un servicio público de calidad. A la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados Municipales de Guaynabo y a su Junta de Directores, muchas felicidades en su mes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Extender la más merecida felicitación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados Municipales de Guaynabo y a su Junta de Directores, en octubre, mes del cooperativismo.

Sección 2.-Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a su presidenta, la Sra. Isabel Román, en representación de los empleados y socios de la Cooperativa, el día 2 de octubre de 1998 en la Trigésimo Segunda Asamblea Anual de la Cooperativa a celebrarse en el Centro Cultural Yolanda Guerrero a las 9:00 am.

Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por esta Asamblea Legislativa."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1813, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a todos los funcionarios, empleados, asesores y policías así como todo aquel personal que en alguna forma apoya a este Cuerpo por su labor a la Rama Legislativa en este momento de emergencia nacional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todos podemos tomar conocimiento de la excelente labor que han estado realizando los funcionarios, empleados, asesores y policías y toda persona que en alguna forma se relaciona con este Cuerpo en relación con la emergencia nacional que sufre nuestro país como consecuencia del azote del huracán Georges, así como el sentido de sacrificio que todos estos hermanos puertorriqueños han desplegado en su relación con la Rama Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

No debe pasar desapercibido a este Cuerpo las gentilezas y sacrificios de estos ciudadanos y debemos ser los primeros en felicitar a los nuestros y consolidarnos con ellos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se le extiende la más sincera felicitación y reconocimiento a todos los funcionarios, empleados, asesores y policías así como todo aquel personal que en alguna forma apoya a este Cuerpo por su labor a la Rama Legislativa en este momento de emergencia nacional.

Sección 2.- Se ordena a la Secretaria que reproduzca la presente una vez aprobada por el pleno y la distribuya tanto a los felicitados así como a los miembros de la Prensa del país

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 145, titulado:

"Para enmendar el inciso (h) del Artículo 5, el Artículo 32 y el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Demográfico", a fin de autorizar a los encargados de dicho Registro expedir copias certificadas de las actas a solicitantes interesados aún cuando no hayan cumplido la edad de veintiún (21) años y solicitar una tarjeta de identificación antes de expedir el mismo."

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. CARRANZA DE LEON: Para que se apruebe el P. de la C. 145, como enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1597, titulado:

"Para adicionar el Artículo 30A a la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a fin de disponer que en el caso del fallecimiento de un alimentante, la persona autorizada para administrar sus bienes, deberá solicitar al Administrador una certificación negativa de deuda de pensión alimentaria."

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 998, titulada:

"Para ordenar a la Administración de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ceder, y traspasar a Hogar Crea, Inc. cualquier compensación económica por concepto de las mejoras enclavadas en el predio propiedad de la Administración de Terrenos ubicada en la Carretera 887 del Municipio de Carolina, Puerto Rico, en la que ubica el Hogar Crea Distrito de Carolina."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1809, titulada:

"Para extenderle la más merecida felicitación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados Municipales de Guaynabo y a su Junta de Directores, en octubre, mes del cooperativismo."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 2, líneas 2 a la 3, insertar en la frase "'Mes del Cooperativismo'". Página 2, línea 9 tachar todo su contenido.

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 1, tachar "origenes" y sustituir por "orígenes". Página 1, párrafo 6, línea 1, tachar "esta Asamblea Legislativa" y sustituir por "el Senado". Esas son las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para enmienda al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 1, líneas 2 a la 3, insertar en la frase "'Mes del Cooperativismo'". Esa es la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1813, titulada:

"Para felicitar a todos los funcionarios, empleados, asesores y policías así como todo aquel personal que en alguna forma apoya a este Cuerpo por su labor a la Rama Legislativa en este momento de emergencia nacional."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 1, línea 1, tachar "Se le extiende la más sincera felicitación y reconocimiento" y sustituir por "Felicitar y reconocer". Esta es la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmienda en Sala al título de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 1, después de "felicitar" insertar "y reconocer". Esta es la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, antes de solicitar la moción de Votación Final, quisiera recordar a los compañeros Senadores que el pasado jueves, el señor Presidente anunció que habríamos de celebrar una sesión mañana, martes, con la intención de que los Senadores de Distrito pudieran asignar o reasignar mediante resoluciones conjuntas, o reprogramar cualquier dinero que tengan de barril, a los efectos de poder ayudar y parrear fondos para la reparación de viviendas o para cualquier otro uso. Y la Comisión de Hacienda, ha estado trabajando durante el fin de semana y hoy y mañana en estas Resoluciones. Por lo tanto, mañana, martes, nos habremos de reunir nuevamente aquí, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), una y treinta (1:30), para atender todos aquellos informes que la Comisión de Hacienda tenga a bien radicar de los Senadores de Distrito que tengan dinero de barril de tocino, que puedan reprogramar, reasignar o asignar, si no han sido asignados.

Haciendo esta observación, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 145, Proyecto de la Cámara 1597, Resolución Conjunta del Senado 998, Resolución del Senado 1809, Resolución del Senado 1813. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

R. C. del S. 998

"Para que la Administración de Terrenos, adquiera mediante compra según el precio de tasación en el mercado, las estructuras, edificaciones y instalaciones a la organización Hogar Crea Inc., enclavadas en un predio de terreno propiedad de dicha agencia, localizado en la Carretera 887 del Municipio de Carolina, Puerto Rico, donde ubica el Hogar Crea Distrito de Carolina."

R. del S. 1809

"Para extenderle la más merecida felicitación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados Municipales de Guaynabo y a su Junta de Directores, en octubre, "Mes del Cooperativismo"."

R. del S. 1813

"Para felicitar y reconocer a todos los funcionarios, empleados, asesores y policías, así como todo aquel personal que en alguna forma apoya a este Cuerpo, por su labor a la Rama Legislativa en este momento de emergencia nacional."

P. de la C. 145

"Para enmendar el inciso (h) del Artículo 5, el Artículo 32 y el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Demográfico", a fin de autorizar a los encargados de dicho Registro expedir copias certificadas de las actas a solicitantes interesados mayores de dieciocho (18) años de edad y a menores de diecisiete (17) años con la autorización escrita de los padres o custodio legal."

P. de la C. 1597

"Para adicionar el Artículo 30A a la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a fin de disponer que en el caso del fallecimiento de un alimentante, la persona autorizada para administrar sus bienes, deberá solicitar al Administrador una certificación negativa de deuda de pensión alimentaria."

VOTACION

Las Resoluciones del Senado 1809 y 1813 y los Proyectos de la Cámara 145 y 1597, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 998, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez y Mercedes Otero de Ramos.

Total 3

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar regresar al turno de Relación de Proyectos radicados en Secretaría.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1318

Por la señora Arce Ferrer:

"Para enmendar los artículos 17,32 y 37 de la Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico", a los fines de otorgar licencia profesional a los ingenieros en entrenamiento que ejercieron su profesión como ingenieros certificados y adquirieron los derechos de ejercer la misma bajo la Ley 173 y que fueron eliminados por la Ley Núm. 185 del 26 de diciembre de 1997 y autorizar a éstos que realicen labores de supervisión."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 1319

Por la señora Arce Ferrer:

"Para enmendar el Artículo 182 de la Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los efectos de añadir la pena de multa y pena de restitución al delito de sabotaje de servicios públicos esenciales y para añadir el vandalizar y causar daños maliciosamente como elementos al delito."

(DE LO JURIDICO)

P. del S. 1320

Por el señor Dávila López:

"Para enmendar el inciso (A) del Artículo 6 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", a los fines de establecer una fecha fija para solicitar el retiro; y añadir un inciso (F) al Artículo 6 de dicha Ley, a los fines de establecer una fecha límite para que el Sistema de Retiro comience a realizar los pagos a las personas retiradas del servicio y clarificar su contenido."

(COMISION ESPECIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ENTIENDA CON TODA LA LEGISLACION REFERENTE A LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS Y LOS PENSIONADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO)

P. del S. 1321

Por el señor Iglesias Suárez:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio", a los fines de aumentar el salario anual del Director Ejecutivo de la Oficina."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 1322

Por la señora Otero de Ramos:

"Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Donativos Legislativos", con el propósito de establecer la obligatoriedad de requerir o imponer, a toda persona natural o entidad receptora de donativos legislativos, la condición de que preste o rinda al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico determinado, servicio, instalación, equipo o actividad afín y facultar a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la aprobación de la reglamentación correspondiente a la implantación de esta Ley."

(COMISION ESPECIAL CONJUNTA SOBRE DONATIVOS LEGISLATIVOS)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excuse al compañero Kenneth McClintock Hernández, quien se encuentra fuera de Puerto Rico, para que se excuse de los trabajos del día de hoy.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habiéndose concluido la consideración de los trabajos del día, solicitamos que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana, martes, 29 de septiembre de 1998, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta mañana, martes, 29 de septiembre, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.). No teniendo otro asunto que tratar, concluimos las labores por este día.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES
28 DE SEPTIEMBRE DE 1998**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
PC 145	8595
PC 1597	8595
RCS 998	8595 - 8596
RS 1809	8596 - 8597
RS 1813	8597